



PROYECTO DE LEY N° 2812/2017-CR

LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresista que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111° DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.



Artículo 1°. - Modifíquese el tercer párrafo artículo 111° del Código Penal.

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en los siguientes términos.

(...)

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación , según corresponda , conforme el artículo 36- incisos 4) ,6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramoslitroen el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. **Cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena privativa de la libertad será no menor de 5 años ni mayor de 10 años.**



Artículo 2° - Vigencia

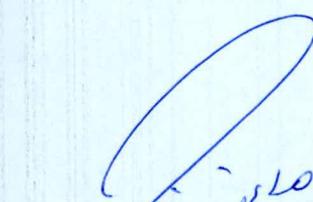
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.


Azara Santos


.....
MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República


ARCE

Lima, abril del 2018.


G. Trujillo


K. ...



.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Juan Cosma
Diego ...




CASTRO



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lamentablemente en el Perú las políticas de seguridad vial - pese a que el Poder Ejecutivo aprobó el año pasado el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 al 2021- a la fecha no han dado buenos resultados, por el contrario los accidentes de tránsito siguen en aumento y los responsables de haber causado la muerte de miles de personas no reciben penas severas y efectivas.

Advertimos que en el país existe una falta de adhesión a las acciones públicas en diferentes niveles de las instituciones relacionadas con seguridad Vial, además las autoridades no aplican la sanción correspondiente ante el incumplimiento de las normas de tránsito, asimismo se observa conducción de vehículo a exceso de velocidad, poca fiscalización de las normas de tránsito, elevado índice de incumplimiento de la normativa de tránsito y falta de cultura vial.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, durante el año 2017, un total de 772 personas murieron en accidentes de tránsito ocurridos en las carreteras del país; al respecto el Presidente del CNSV indicó que las principales causas de estos accidentes han sido el exceso de velocidad y la imprudencia del conductor¹. Es a partir de ello, que se podría deducir que gran parte de estos hechos que tipifican como homicidios culposos se han realizado bajo la inobservancia de las normas técnicas de tránsito.

A continuación en el Cuadro N°01, se puede observar que los delitos por homicidio en sus diversas modalidades, registrados en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas, en enero del 2018 se han registrado 937 casos por delitos de homicidio, cantidad menor en comparación con el año 2017.

¹ <https://elcomercio.pe/peru/2017-redujo-772-numero-muertes-carreteras-noticia-486553>



CUADRO 01

SUB GENÉRICOS	2017 ENERO		2018 ENERO	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD				
LESIONES	11,690	74.58	18,458	80.56
HOMICIDIO	1,040	6.63	937	4.09
EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERS. EN PELIGRO	140	0.89	107	0.47
ABORTO	103	0.66	71	0.31
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	2,703	17.24	3,339	14.57
TOTAL	15,676	100.00	22,912	100.00

FUENTE: Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF

ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE – Ministerio Público

Resulta importante citar el accidente de Pasamayo, en el cual un bus de transporte público de personas fue impactado por un tráiler, en el cual perdieron la vida 51 personas, habiéndose determinado que la causa principal del accidente fue la excesiva velocidad en la que iban ambos vehículos; es decir ambos conductores eran conscientes que al infringir las normas técnicas de tránsito estaban poniendo en riesgo a otras personas; es en tal sentido corresponde preguntarnos: ¿debemos aplicar la misma pena a los conductores consientes y aquellos que se encuentran bajo efectos de otras sustancias?



II. JUSTIFICACIÓN

Tal como se ha advertido líneas atrás, los accidentes de tránsito continúan aumentando, somos concedores que las principales causas son el exceso de velocidad y conducir bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, es en tal sentido la presente propuesta tiene como principal objetivo modificar el artículo 111° del Código Penal, a fin de separar el tipo penal que aplica la misma pena (no menor de 5, ni mayor de 10 años), a las personas que conducen un vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol u otras sustancias, así como aquellas que son conscientes de que están infringiendo las leyes y pese a ello no toman las medidas de prevención pertinente.

Es de tal forma que, consideramos que las personas consientes pueden ser capaces de conducirse con diligencia y cuidado, pensado en el bien común, situación que no ocurre con conductores ebrios, pues no son capaces de determinar la dimensión de los daños que pueden ocasionar,



es así que, la presente iniciativa plantea aplicar una pena no menor de 5 años, ni mayor de 10 años e inhabilitación, a quienes ocasionen la muerte de una o más personas, siendo conscientes de haber inobservado las normas técnicas de tránsito.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito.

IV. ANALISIS COSTO / BENEFICIO

- 4.1. No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- 4.2. Permitirá establecer penas proporcionales, discriminando entre personas que manejan bajo los efectos de alcohol u otras sustancias, y quienes cometen el ilícito con plena conciencia.

5. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ni deroga expresamente ningún dispositivo legal, ni colisiona con el marco constitucional, más bien complementa las políticas públicas relacionadas a seguridad vial.

